

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 1050.

AÑO DE 1837.

SABADO 14 DE OCTUBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado: Se restablecen los decretos de las anteriores, de 5 de Enero de 1822, por el que se habilitó el puerto de Santa Cruz de Santiago de Tenerife para el comercio nacional y extranjero con depósito de primera clase, y de 20 del mismo mes y año, con varias disposiciones interinas para el comercio en las islas Canarias y habilitacion de algunos de sus puertos, y la orden de 31 de Marzo del citado año, autorizando a la diputacion provincial de Canarias para reformar los derechos de navegación y de puerto que se cobran a las embarcaciones que entran de transito en todos los puertos habilitados de aquellas islas, excepto en la parte de los artículos segundo y tercero del de 20 de Enero; que esté prevista en los aranceles formados en 1830 por la comision régia, y aprobados por el Gobierno, que se hallan vigentes en la actualidad. Lo cual presentan las Cortes a S. M. para que tenga a bien dar su sancion. Palacio de la mismas 23 de Setiembre de 1837.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio a 10 de Octubre de 1837.—A D. Antonio María de Seixas

PARTIS RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Por comunicacion del comandante general de los ejércitos reunidos, fecha 10 del corriente se sabe, que hallándose la faccion en Santo Domingo de Silos, despues de haberla desalojado de Covarrubias y Retuerta, tomó la direccion de Salas de los Infantes, adonde no pudo llegar por la salida de nuestras tropas a su encuentro, picándole la retaguardia en terminos que se vio forzada a variar de direccion, tomando la de Gete la tarde del 7 de este mes. Que aquella noche contramarcharon a Santo Domingo, ocupando al mismo tiempo los pueblos de Huerta de Rey y Espinosa. Por dos pasados supo el general que el enemigo se habia puesto en marcha para Ciruelos, y le aseguraron que la tarde del 7 tuvieron bastante pérdida en muertos y heridos, y que se sublevaron en la noche los batallones rebeldes, queriendo los de las provincias regresar a ellas, y los castellanos en sentido inverso. El general añade que nuestra pérdida la tarde del 7 solo consistió en cinco heridos del batallon de guias, dos de cazadores de la Guardia y uno de caballeria: se proponia seguir al otro día la marcha sobre los indicados puntos, ó adonde supiera que la habia continuado el enemigo. En la misma comunicacion dice que el batallon de la Reina Gobernadora, que fue a Burgos escoltando los heridos, tomó en aquella ciudad fusiles nuevos ingleses en vez del armamento que usan los rilles, y que por falta de municiones les era enteramente inútil. Que aquella mañana regresó con el convoy de municiones, pan, galleta, arroz, tocino y cebada que pidió al comandante general de aquella provincia D. Laureano Sanz, cuyo esmerado celo y actividad extraordinaria elogia.

El general se refiere a comunicaciones anteriores que el Gobierno no ha recibido; pero por una fecha del 12 del comandante militar de Molina en que extracta otra del gefe político de la provincia de Soria, fecha del 10, comunica que se dice, segun los últimos partes recibidos en aquel gobierno civil, fue batida la faccion de Zariátegui en Covarrubias por las tropas del conde de Luchana, que sobre haber sufrido una gran pérdida se retiró en dispersion, de cuyas resultas se hacen muchos prisioneros. Que el ex-infante D. Carlos se halla en Ontoria del Pinar, y que el 8 se supo por siete prisioneros que cogió un subteniente de salvaguardias que en otra accion dada el 7 desde Quintanar a Salas, se dispersaron tres batallones enemigos, y en fin que por todas partes cruzan y se presentan dispersos, habiéndolo verificado en la capital diferentes de todas armas, y entre ellos 22 navarros.

El mismo comandante militar añade que se presentaron en el día 11 siete facciosos, uno de los cuales herido en la refriega

que hubo el 10 con parte de la columna de cazadores de Ecija que opera por el mismo.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 11 del actual dice, refiriéndose a comunicacion del 6 del mismo del comandante general de la provincia de Ciudad-Real, que el capitán del batallon tiradores de la patria D. Enrique Reiter, comandante de la columna móvil del Viso del Marques, mani-fiesta desde Almodovar que en la madrugada del 5 encontró la faccion de Orejita en el valle Largo, distante un cuarto de legua de Argamasilla, compuesta aquella de 180 hombres, á quienes batió y dispersó en todas direcciones, matándoles mas de 50 rebeldes, habiéndoles ademas cogido 69 caballos, varias mulas y porcion de armas y efectos, sin que por nuestra parte haya ocurrido mas desgracia que la de un soldado del 2.º ligero contuso, y muerto su caballo.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al capitán comandante de la columna D. Enrique Reiter y demas individuos de ella que se hayan distinguido.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Orden general del 15 de Octubre de 1837.—El coronel D. Antonio Mauri se halla formando á consecuencia de Real órden de 7 del actual, y en virtud de la mia de ayer, el proceso prevenido por los estatutos de la órden militar de S. Fernando al brigadier D. Ramon Maria Narvaez que aspira á obtener la cruz laureada de segunda clase por el mérito que contrajo el día 19 de Octubre de 1822, ofreciéndose voluntariamente á dirigir la mina con el objeto de volar el torreón que defendia el fuerte de Castell-follit; operacion que realizó, quedándose solo al pie del muro hasta prender fuego á la mecha, consiguiendo arruinar el citado torreón.

Si algun individuo de la misma clase, ó superior á la del pretendiente, tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo á dicho señor fiscal por escrito, bajo de su palabra de honor, ó de palabra, segun su clase, dentro del término preciso de ocho dias, contados desde la fecha en que tiene lugar este aviso.

Lo que se publica en la Gaceta de Gobierno para los efectos consiguientes.—Es copia.—Quiroga.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

POLONIA.

Mientras en España combate el clero católico en las filas del Pretendiente por sostener el despotismo, y mientras manifiesta en el Occidente su espíritu de intolerancia, el clero católico de Polonia, fiel á la mision que recibió de Jesucristo, predica á los hombres la libertad y fraternidad.

El obispo de Cracovia Skorkowski, no pudiendo soportar el yugo que oprime á su patria, y no queriendo doblegar su cuello al despotismo, ha dejado su diócesis y cuantiosos bienes, y ha ido á refugiarse á Troppau. No cesa de llamar desde allí á sus ovejas á la libertad y fraternidad. Citaremos el último llamamiento de aquel digno prelado, á fin de demostrar á los sacerdotes cristianos de todas las confesiones cuáles son sus deberes, si no quieren apartarse de la senda que les trazó Jesucristo.

«El Señor del cielo dice: Fortaleced vuestros corazones los que escucháis mis palabras: como habeis sido oprimidos y rechazados por los pueblos, yo os salvaré, y sereis un pueblo bendito: nada temais, y que vuestros corazones se fortifiquen.

«Asi como yo pensaba castigar á vuestro pueblo, cuando vuestros padres me excitaron á ira, del mismo modo quiero haceros bien á los que os habeis corregido: nada temais.

«Las cosas que quereis hacer, haceldas asi. Decid la verdad á vuestros prójimos: que la verdad, la tranquilidad y la justicia os acompañen siempre.

«No alimenteis ningun pensamiento malo contra vuestros prójimos, sean estos los que fueren: no presteis jamas juramento falso, porque yo aborrezco esto, dice el Señor.

«Observad los deberes de la religion: amad á vuestros prójimos, y nunca les hagais mal ninguno.

«Vendrán dias en que los pueblos de diferentes lenguas se os reunirán, diciendo: Nosotros iremos con vosotros, porque hemos reconocido que Dios está de vuestra parte.»

El Gobierno ruso ha mandado que se busque con la mayor diligencia este exhorto, y que se castigue con la mayor severidad á los que lo esparcen. A pesar de esto se ha difundido en todas las clases de la nacion polaca, y es de esperar que produzca en algun dia el mayor efecto, porque todo el clero polaco, con pocas excepciones, se halla animado del espíritu del digno prelado Skorkowski. (Constitutionnel.)

FRANCIA.

Paris 4 de Octubre.

Se ha reparado el daño que sufrió el tunnel del Támesis á consecuencia de la última irrupcion de las aguas, y ha vuelto el público á visitar la parte de aquella hermosa obra, ya concluida. Para que puedan seguirse de noche los trabajos sin interrupcion se han repartido los jornaleros en tres cuadrillas que

sucesivamente se relevan como lo hacen los marineros á bordo. Cada cuadrilla, compuesta de 100 á 120 jornaleros, debe trabajar ocho horas consecutivas, con un descanso de media hora. (Constitutionnel.)

ESPAÑA.

Madrid 15 de Octubre.

Intervencion militar de Castilla la Nueva.—Relacion de los señores oficiales que han percibido de la pagaduría de este distrito una paga de su respectivo haber por auxilio de marcha á sus destinos desde el día 5 de Setiembre próximo pasado hasta el de la fecha.

D. Antonio Leina, D. Juan Balzola y D. Francisco Antonio Pariente, comisarios de guerra.

D. Francisco Gonzalez Osma, habilitado de id.

D. José Lopez Hermoso, capitán del 18 infantería de línea.

D. José Montemayor, teniente de id.

D. Gregorio Ibañez y D. Jacinto Escobar, segundos ayudantes de farmacia del Norte.

D. Antonio Fernandez de Córdoba, subteniente del 10.º infantería de línea.

D. Rufino Menant, comandante de id.

D. Matias Casero, coronel del 11, id.

D. Carlos Andreu y D. Francisco Sierra, tenientes de id.

D. Miguel Ortiz, comandante de id.

D. Rafael Gonzalez, subteniente de id.

D. Joaquin Calviño, capitán de id.

D. José Rodriguez, subteniente de id.

D. Francisco Lopez Pinto, comandante del 17 id.

D. Ignacio Gurrea, capitán de húsares de la Princesa.

D. Cristóbal Domingo, comandante de id.

D. Alejandro Azopardo y D. Antonio del Riego, capitanes de id.

D. José Fernandez de la Somera, teniente del 15 infantería de línea.

D. Ignacio de Ventura, coronel del 17, id.

D. Francisco Saenz, subteniente del 7.º, id.

D. José Lebad, comandante de id.

D. José María Fernandez, teniente del 19, id.

D. Joaquin de Loma, capitán del 1.º, id.

D. Antonio Nieto, sargento mayor del provincial de Trujillo.

D. Pedro Alix, teniente de id.

D. Tomas Cabanillas, capitán de id.

D. Francisco Cevallos, teniente del de Laredo.

D. Bernardino Sanchez, id. de Murcia.

D. José Vela, subteniente del de Lorca.

D. José Fabres, id. de Murcia.

D. Manuel Velazquez, capitán del de Ronda.

D. Manuel Mazarredo, coronel del de Avila.

D. José Ramiro, subteniente de Sevilla.

D. Juan Castillo, teniente de id.

D. José Manso, subteniente del de Logroño.

D. Buenaventura Ochoa, teniente del de Segovia.

D. Juan de Leiva, gobernador de Alicante.

D. Andres Pelaez, primer ayudante de la plaza de Figueras.

D. Joaquin Boligni, subteniente del tercer departamento de artillería.

D. José Herrera Dávila, coronel de artillería.

D. Santos S. Miguel, segundo cabo de Aragon.

D. Antonio Laredo, factor de provisiones del Norte.

D. Andres Lopez Saujurjo, capellan de la Guardia Real infantería.

D. Vicente Ruiz, teniente retirado.

D. José Luciano Campuzano, ayudante de la plana mayor del Norte.

D. José Alvarado, subteniente de cuerpos francos.

D. Leon Maria Carrillo, teniente del batallon de Guías.

D. José María Velasco y D. Martin Moreno, tenientes del 12 infantería de línea.

D. Pascual Alvarez, coronel de id.

D. Fermin Salcedo, brigadier de infantería.

D. Francisco Labalet, coronel del 5.º infantería de línea.

D. Vicente Vivo, D. Manuel Antonio de Vega y D. José Marin, practicantes de cirugía.

D. Santos Valduvates, id. de farmacia.

Jaime Salas, Sargento segundo del 4.º, caballería de línea.

D. José María Urbina, comandante del 5.º id.

D. Francisco Ita, teniente del 6.º, infantería ligera.

D. Diego Obbe, subteniente del 10, infantería de línea.

D. Rafael Sarabia, teniente del 6.º, infantería de línea.

D. Joaquin Dobz, capitán del 5.º caballería de id.

D. Toribio Gomez Rojo, id. del 1.º de id.

D. José Rizo, teniente coronel de id.

D. Ramon Gascon, comandante del 2.º, infantería de id.

D. Luis Vallejo, alférez del 1.º, caballería ligera.

D. Andres Sanchez, id. del 5.º id.

D. Francisco Llauderall, subteniente del 18, infantería de línea.

D. Restituto Mata, id. del 10 infantería de id.

D. José de Pareau, comandante del 5.º id.

D. Ramon de Bocha, id. del 12 id.

CORTES.

PRÉSIDENCIA DEL SR. MUGUIRO.

Sesión del día 15 de Octubre.

RESÚMEN. Expedientes y dictámenes de asuntos particulares.—Continúa la discusión sobre cuartel de inválidos.—Se retira el dictamen de la comisión de Guerra sobre supresión del cargo de coroneles de milicias.—Se principia la discusión de la ley de reemplazos, aprobándose los artículos del 1.º al 7.º inclusive.

Se abrió á las doce y tres cuartos, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se dió cuenta de varios expedientes que pasaron á las respectivas comisiones.

Se leyó una proposición del Sr. Ossa, pidiendo que se nombrase una comisión especial de las Cortes, para que llamando á su seno á los individuos de la comisión régia encargada de revistar al ejército del Norte, pudiese informar del estado de aquel ejército, sus hospitales y demas.

Ayudada por su autor se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento; y observando el Sr. Infante que no era conforme á la práctica llamar á una comisión de las Cortes á aquellos individuos, sino pedir á las Secretarías del Despacho los diferentes trabajos que hubiese hecho la referida comisión, el autor convino en modificarla y la presentó en los términos siguientes: "Que se pida al Gobierno los documentos que haya en las respectivas Secretarías de Estado, relativas á la comisión régia encargada de hacer la revista al ejército del Norte, para que una comisión de las Cortes los examine y dé el informe que corresponde." En estos términos quedó aprobada.

Por no estar presentes los Ministros se pasó á la discusión del proyecto de ley de reemplazos. (Se leyó dicho proyecto.)

Se declaró haber lugar á votar la totalidad del mismo, suspendiéndose en seguida esta discusión por estar presente el Ministro de la Guerra, para proceder á la del art. 3.º sobre establecimiento del cuartel de inválidos.

La comisión presentó dicho art. 3.º en los términos siguientes: "Se admitirán en el cuartel de inválidos todos los que no obtengan pensión domiciliaria, desde la clase de capitán hasta la de soldado inclusive, pero guardando entre sí la proporción de reglamento."

El Sr. SANCHEZ: Para que yo pueda aprobar este artículo se me ocurre una dificultad sin desvanecer, sin lo cual me parece imposible que las Cortes puedan aprobarle.

Segun está redactado el artículo parece que se pone á los inválidos en una alternativa, á saber, que los que tengan tales y tales condiciones percibirán la pensión domiciliaria; pero que los que no, tendrán que ir al cuartel. Señor, aquí parece que se deja á discreción del Gobierno el conceder ó no esas pensiones, y yo no puedo menos de oponerme á semejante principio. El mas general, el mas justo, el que nunca debemos perder de vista es que la patria está obligada á recompensar á aquel que se inutiliza en su servicio; que esta recompensa debe ser en proporción de los mismos servicios que se han prestado á la patria. Ahora, ¿dónde ha de percibir el inutilizado esta recompensa, ó llámese pensión? En recibiendo, que sea donde él quiera; que no esté al arbitrio del Gobierno ni de nadie el dársela aquí ó allí, sino que el inutilizado la reciba donde quiera, sea en su casa, ó sea en el cuartel.

Este es mi principio. La comisión lo ha tomado por la inversa, pero ha dicho: todo inutilizado en campaña que vaya al cuartel, menos aquel que quiera ir á su casa. En esto estoy conforme siempre que se entienda así, sin embargo que repito, la comisión á mi entender ha tomado el principio al revés; pero lo que deseo es que se entienda en estos términos; que no quede lugar á interpretaciones, como queda por la redacción del artículo, el cual se resiente de los mismos principios que ha manifestado siempre la comisión.

Lo que interesa es que se pague á todo inutilizado en campaña aquello á que se haya hecho acreedor, y esto con tal religiosidad, que el recibo de un inválido sea tomado en tesorería como si fuese dinero efectivo, de modo que cobradas las contribuciones hasta donde alcancen, se pague primero que á otro alguno á los inválidos. El que por casualidad no tenga casa, ó no quiera ir á ella, que lo dudo mucho, ese que reciba la pensión en el cuartel porque no tiene otro punto donde recibirla; pero no se obligue á esto á los demas, ni se establezcan mas condiciones que las de los méritos de cada uno. ¿Por qué se ha de fijar un número determinado de soldados y oficiales que deba contener el cuartel, cuando en este no prestan servicio ninguno activo? Si resultasen mas oficiales que soldados respectivamente ó viceversa, ¿por esto se les habia de echar del cuartel? No hay ley en el mundo que pudiese autorizarlo, así como tampoco la habria para dejar de admitir en este asilo á un coronel, por ejemplo, que por circunstancias particulares quisiese disfrutar su pensión allí.

Así yo me opongo al artículo sobre todo, porque parece que deja á discreción del Gobierno el dar la pensión á los inválidos donde quiera, y no donde á ellos les seria mas beneficioso el recibirla. Creo que si se aprobase como está, juzgaríamos esta cuestión, y despues las Cortes no se podrían volver atrás. Las ruego por lo mismo que no lo aprueben, pues en su aprobación iria, aunque tácita, la coacción por parte del Gobierno para que unos disfrutasen las pensiones en el cuartel, y otros en sus casas, lo que, como digo, debe quedar á voluntad de los individuos.

El Sr. INFANTE: El artículo que se discute en nada juzga la cuestión de los que siguen; por consiguiente en la aprobación de este no va de modo alguno implicada la de los demas.

¿Qué es lo que dice este artículo? Que el que no obtenga pensión domiciliaria la obtenga en el cuartel. Como ha de obtener esta pensión, en los artículos sucesivos lo veremos, y por lo mismo repito que de aprobar este artículo no puede resultar ningún inconveniente.

En cuanto á la proporción de reglamento que exige el artículo, tampoco me parece que puede ofrecer dificultad su aprobación, no porque se quiera asemejar esto á un cuartel de tropa viva, sino porque es necesaria la buena distribución de clases para la policía y orden interior del establecimiento.

El Sr. Sancho rectificó un hecho.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: El Gobierno, lejos de tener que oponer nada á lo manifestado por el señor Sancho relativo al Gobierno, le doy las gracias porque tiene la ventaja necesaria á todos los hombres que quieren

2
marchar derechos, que desean hallar el camino claro y despejado para no encontrar estorbos á derecha ni á izquierda; y por tanto convengo con S. S. en que lo que se debe hacer es aclarar el derecho á esta pensión domiciliaria para no dar lugar á arbitrariedad en la materia por parte del Gobierno, que de ninguna manera la desea.

El Sr. GOMEZ BECERRA: El principio grande y generoso establecido en el art. 1.º, de que la nación recibe bajo su inmediata protección á todos los militares inutilizados en campaña, lo pone en ejecución la comisión en el presente de un modo muy poco generoso y poco correspondiente al objeto que las Cortes se han propuesto al aprobar el art. 1.º

Teniendo á mi modo de ver el Sr. Sancho razón en las observaciones que ha manifestado, creo que se podrían conciliar las diferentes opiniones sobre este artículo, variando su redacción y poniéndola en los términos siguientes: "Se admitirá en el cuartel de inválidos á todo el que no prefiera el goce de la pensión domiciliaria."

El Sr. INFANTE: La comisión al redactar el artículo ha tenido presente una observación del Sr. Sancho cuando pretende que se deje á la absoluta voluntad de los inválidos el permanecer en el cuartel, ó gozar en sus casas de la pensión domiciliaria, pues ha querido evitar el que con estos auxilios domiciliarios anden vagando por las calles con el canuto de hoja de lata, que es lo que estamos viendo, y para evitarlo necesita haber una autoridad en el Gobierno para llevarlos al cuartel.

La comisión en este artículo no ha hecho mas que fijar el principio, diciendo que habrá cuartel de inválidos, y que se darán pensiones domiciliarias, y por tanto debe aprobarse, dejando para el art. 7.º las observaciones que sobre él se han hecho, pues que es el lugar á que corresponden.

El Sr. Sancho rectificó un hecho.

El Sr. GOMEZ ACEBO impugnó el artículo, reproduciendo las razones del Sr. Sancho, y diciendo que si se aprueba el artículo es querer premiar al soldado que se ha inutilizado en campaña este servicio con la pérdida de su libertad.

El Sr. LUJAN manifiesta que se ha extraviado la cuestión por los señores que han impugnado el artículo, menos por el Sr. Gomez Becerra, único que la ha mirado bajo su verdadero punto de vista, y que no debian olvidar los señores letrados que impugnan el artículo, que es un principio de legislación que vale mas prevenir los delitos que castigarlos; que los soldados no son ya como los pinta el Sr. Sancho, ni que tampoco salen todos de la clase sencilla de labradores, y que aun en los de ella cuando se encuentran en este caso, que habrá muchos que lleven seis ú ocho años de servicio, tendrán las mismas costumbres que cuando salieron de sus casas; y que por tanto es necesario evitar el escándalo que se ha visto en esta capital, de que un soldado que goza de la pensión domiciliaria á vista de todas las autoridades civiles y militares vague meandigando por las calles para afrenta y mengua de la nación; y concluye diciendo que no habiendo sido impugnado el artículo por ninguno de los señores que han hablado en contra, debe aprobarse dejando lo dicho para el 7.º, y considerando que el que se discute solo presenta una base de lo que despues se esplanará en los siguientes.

El Sr. AILLON dice que cuantas mas aclaraciones hace la comisión menos entiendo el artículo, y que no ve en él otra cosa que el querer privar á unos militares beneméritos de su libertad en premio de haber sacrificado su salud por ella.

El Sr. INFANTE repite que en este artículo no se dice que haya de obligarse á quedar en el cuartel á estos ó los otros inválidos, sino que se declara que habrá dos clases de ellos, y que no siendo lo que la comisión propone lo que se impugna, que debe aprobarse el artículo.

Los Sres. Aillon, Sancho é Infante rectificaron varios hechos.

Se procedió á la votación del artículo, que despues de leído se acordó que fuese por partes, y desechada la primera, se mandó volviesen las dos á la comisión.

Leído el art. 4.º, expuso el Sr. Caballero que convendría se antepusiese la discusión del art. 7.º, mediante á que, si no, los artículos 4.º, 5.º y 6.º serian desechados probablemente, como que habria que arreglarlos á aquel.

El Sr. LUJAN convino en esto á nombre de la comisión, y el Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión ínterin se presentaba el art. 5.º reformado por la comisión.

Se procedió á discutir el dictamen de la comisión de Guerra sobre supresión de las plazas de coroneles de las milicias provinciales.

Leído el dictamen tomó la palabra el Sr. Secretario de Guerra, expresando que siendo este dictamen parte de un proyecto general sobre arreglo del ramo de milicias provinciales, que habia presentado el inspector de esta arma, tal vez seria inoportuno discutir esta parte, aun cuando fuese como era esencial y estuviese el dictamen fundado en todos los principios de equidad y conveniencia posible.

El Sr. INFANTE á nombre de la comisión contestó que siendo el proyecto presentado por el Gobierno, no tenia la comisión inconveniente en retirar su dictamen; pero que debia advertir que era preciso de todos modos cesase el abuso que habia respecto á las plazas de coroneles y tenientes coroneles de los cuerpos provinciales, sobre lo cual llamaba la atención del Gobierno muy particularmente.

Quedó en efecto retirado el dictamen de la comisión.

Se procedió á discutir por artículos la ley de reemplazos. Se leyó el art. 1.º

El Sr. FONTAN se opuso á la formación del padron general, expresando que para la quinta ó reemplazo del ejército no se necesitaba mas que un padron de los que debiesen ser comprendidos en el sorteo, y de formar aquel se molestaria todos los años á los vecinos sin gran fruto.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que como la quinta ó reemplazo debia recaer sobre la base de la población, era necesario tener el padron de esta lo mas exacto posible.

Sin mas discusión se aprobó el artículo.

Asimismo se aprobaron sin ninguna los arts. 2.º y 3.º Tambien se aprobó despues de un leve debate el artículo 4.º con solo la modificación de "á juicio de los ayuntamientos, y con aprobación de las diputaciones provinciales" á propuesta del Sr. Fontan.

Se aprobaron sin discusión los artículos 5.º, 6.º y 7.º

Leído el 8.º, tomó la palabra el Sr. Fontan.

El Sr. FONTAN expresó que segun los datos mas modernos y mejores sobre población, bastarian los jóvenes de 18 á

22 años para cubrir los reemplazos, por lo cual creia conveniente no se molestase y tuviese inciertos sobre su suerte á los jóvenes de 18 á 25.

El Sr. FERNANOEZ BALZA contestó que era cierto lo que decia S. S.; pero habia que atender á que en algunos pueblos no habria tal vez mozos bastantes de 18 á 22 años, en razón de que la comisión por otros artículos no se oponia á que se casasen los jóvenes que á los 22 años hubiesen salido libres del sorteo, por lo cual convenia dejar mas latitud en el artículo.

El Sr. INFANTE expresó que la observación del Sr. Fontan era muy filosófica, así como muy oportuna la contestación del Sr. Baeza para tiempos ordinarios ó de paz, pues entonces los reemplazos tenian que ser de poco número, y en todos los pueblos de la monarquía podian cubrirse con los jóvenes de menos de 25 años; pero que era preciso atender tambien á los tiempos extraordinarios de guerra, por lo que iba á hacer una indicación á la comisión, cuya doctrina era de que desde la edad de 18 años hasta la de 25 todos los jóvenes estan sujetos á ser empadronados para poder ser incluidos en las quintas; pero que el que se case á la edad de 22 años, á no ser que enviude, quede libre de entrar en el sorteo, y á cuya doctrina no podia menos de observar que hasta que llegase el caso de publicarse esta ley no habrá quizá ningún joven que deje de casarse á la edad de 22 años, con lo cual creia que desde la de 18 años hasta la de 22 no quedaria el número suficiente de mozos para poder atender al reemplazo del ejército.

Que ademas era tambien menester deducir de estos jóvenes los de baja talla, los hijos de viuda, los de padres sexagenarios, los mozos que estan en la facción, y los que tienen un impedimento físico, con lo que si el Gobierno llegaba á proponer otra quinta de 500 hombres, si los jóvenes de 22 años se hubiesen casado, no será fácil encontrar el número suficiente de jóvenes para el reemplazo.

El Sr. LUJAN contestó que la comisión, fundada en el principio de que todo español está obligado á servir con las armas á la patria, no dar en esta ley mas excepciones que aquellas puramente necesarias y justas, y teniendo á la vista el orden sucesivo y relativo que tiene la población, por los cálculos aproximados que habia hecho, habia fijado el máximo de 18 á 22 años, porque ha creído que habrá los suficientes jóvenes para llenar los reemplazos del ejército; que esta ley era para tiempos ordinarios, pues en los extraordinarios la nación tiene sus Cortes, á las cuales acudiría el Gobierno á pedir se hiciese extensivo este máximo á los 25 ó mas años.

Que ademas la comisión habia tenido presente al redactar esta ley la necesidad de impedir los matrimonios prematuros, pues habia visto en su país casarse jóvenes de 14 y 15 años para librarse del sorteo, cuyos matrimonios no podrán menos de producir una generación raquitica, lo que no sucederá casándose los jóvenes desde los 22 años en adelante, por cuyas consideraciones creia no haber dificultad en que se aprobase el artículo.

Se suspendió esta discusión. Se acordó imprimir en el Diario de las sesiones, señalando su discusión para mañana, el art. 4.º nuevamente redactado por la comisión de Libertad de imprenta.

Asimismo se acordó imprimir y repartir otro dictamen de la comisión de Hacienda con el voto particular del Sr. Madoz acerca de un proyecto de ley sobre aduanas.

Se leyó y halló conforme á lo resuelto por las Cortes una minuta de decreto relativo á un tratado de paz y comercio hecho por el gobernador de Filipinas con el Sultan Mohamad Alamolud.

El Sr. PRESIDENTE señaló para la sesión de mañana los asuntos pendientes, y levantó la de este día á las cuatro y media.

SOCIEDAD DE ESTADÍSTICA DE LONDRES.

Formóse en Londres el año de 1854 una sociedad de estadística, que atendida su composición, la habilidad de los hombres que estan al frente de ella, y su organización interior, promete resultados importantes y útiles. Los estatutos y el plan de operaciones que ha publicado, dan idea completa de este nuevo establecimiento. Como el estatuto se reduce al sistema reglamentario, traduciremos el plan de operaciones, que es el que verdaderamente interesa á la república de las letras.

Plan de operaciones de la sociedad de estadística de Londres, fundada en 15 de Marzo de 1854 á invitación de la sociedad británica de progresos científicos.

La sociedad de estadística de Londres se ha establecido para buscar, redactar y publicar los hechos capaces de perfeccionar la condición y los conocimientos de la asociación humana.

La sociedad de estadística considerará como la primera y mas esencial regla de su conducta, excluir cuidadosamente toda *opinion* de sus trabajos y publicaciones: limitar rigurosamente su atención á los hechos, y en cuanto le sea posible, á los hechos que puedan ser enumerados en orden y divididos en tablas.

La primera operación de la sociedad será probablemente subdividir y organizar su consejo general de tal modo, que pueda entrar fácilmente en todas las subdivisiones de la materia que trate: subdivisiones que necesariamente han de ser muy numerosas.

Este asunto fue discutido con mucha profundidad en la asociación británica de Cambridge, y se adoptó la división en cuatro grandes clases:

- 1.ª La estadística económica.
- 2.ª La política.
- 3.ª La medical.
- 4.ª La moral é intelectual.

Tomando estas cuatro clases como base de un analisis, se verá que

La clase de estadística económica comprende: 1.º la estadística de las producciones naturales y de la agricultura de las naciones: 2.º la de las manufacturas: 3.º la del comercio y de la bolsa: 4.º la de distribución de la riqueza, que comprende todo lo relativo á ventas, ganancias &c.

La estadística política tiene tres subdivisiones: 1.ª los hechos relativos á los elementos é instituciones políticas, el número de electores, jurados &c.: 2.ª la estadística de las leyes: 3.ª la estadística de la hacienda pública, de los establecimientos civiles y militares, &c.

La estadística medical, tomada esta expresión en su sentido

mas estricto, exigirá cuando menos dos subdivisiones: y el importante ramo de la poblacion, aunque pueda clasificarse en otra division, tiene tantos puntos de contacto con la estadística medical, que seria mas conveniente colocarle en esta clase, y formar con él su tercera subdivision.

La estadística moral é intelectual comprende 1.º la estadística de la literatura: 2.º la de la educacion: 3.º la de la instruccion religiosa y los establecimientos eclesiásticos: 4.º la de los crímenes.

Aunque solo se han enumerado 14 subdivisiones, es probable que sea necesario hacer muchas mas.

A la verdad no habrá necesidad de formar una subcomision distinta del consejo para cada una de estas subdivisiones; pero es una condicion preliminar é indispensable para toda sociedad sistematizada de indagaciones, una division conveniente del consejo, y una clasificacion de los individuos que lo componen, á fin de que se repartan con la mayor comodidad posible las diferentes porciones del objeto general.

Cuando se fijan las subdivisiones, los individuos, mediante aprobacion del consejo, presentarán el cuadro de sus propias operaciones. Solo nos resta ya hacer algunas observaciones sobre los trabajos mas generales y los objetos principales de la sociedad.

Seria de desear que esta corporacion se pusiese lo mas pronto posible en comunicacion con el departamento de estadística que ha establecido el Gobierno en el ministerio del Comercio. Si no se mantiene constantemente esta comunicacion, la sociedad se expondrá á hacer sin necesidad lo que el Gobierno esté haciendo mejor al mismo tiempo. El resultado de esta comunicacion será que la sociedad abandone al Gobierno el cuidado de algunas indagaciones: siempre le quedará una cantidad suficiente de trabajo, aunque menos penoso.

Limitada algo y definida la empresa de la sociedad, deben buscarse los medios; 1.º de reunir nuevos datos de estadística; 2.º de disponer, coordinar y publicar muchos que hay ya reunidos. Para adquirir los nuevos, lo primero que hay que hacer es formar un interrogatorio bien ordenado, que se propondrá á la superintendencia de las subcomisiones, y despues será examinado, aprobado y circulado por el consejo.

Es esencial el exacto cumplimiento de esta resolucion para guiar y auxiliar á los que se dediquen á las investigaciones, y para preservar á la sociedad de las opiniones falsas ó imperfectas. Hay muchos agentes de indagaciones, dispuestos á favorecer la reunion de materiales; pero pocos de ellos tienen nociones muy distintas de los objetos de las investigaciones estadísticas, ni de los informes exactos que desea adquirir la sociedad sobre cada materia. El único medio, pues, de asegurar todas las ventajas que deben esperarse de su celo, es presentar con mucha distincion, por medio de preguntas, redactadas con inteligencia y concision, el objeto que se desea comprender. Es difícil mostrar la importancia de los medios adoptados, para recoger, circulando esta serie de preguntas, los conocimientos estadísticos de todas las partes del globo: basta decir que la operacion será tan laboriosa como interesante. Este objeto quizá, y aun sin quizá, será el que llame principalmente la atencion del consejo en el primer año de la sociedad.

Grandes ventajas pueden lograrse de los informes que den los ingleses instruidos que viajan, los que residen en las colonias, y los colonos que se hallan en Inglaterra. La sociedad sabe con satisfaccion que tendrá amigos tan celosos como inteligentes en las posesiones coloniales de América. En nuestra isla y en el continente abundan las sociedades que se consagran á esta clase de indagaciones, ó que no tardarán en dedicarse á ellas. Ademas de las que ya existen, pueden formarse otras en las diversas partes de la dominacion británica, que poniéndose en comunicacion directa y continua con la de Londres, transmitan á sus vecinos inmediatos los interrogatorios, y reúnan las respuestas, y les den autenticidad. Asi podrá reunirse fácilmente una coleccion de hechos, que serán objeto de una publicacion general, y servirán de documentos para comparar el estado presente y los progresos futuros de las diferentes partes de la nacion.

La sociedad de Londres conservará, pues, muy cuidadosamente sus comunicaciones con estas sociedades particulares; atenderá sus deseos y consejos, y procurará, en cuanto se lo permita la naturaleza de sus trabajos, solicitarlos con mucha frecuencia.

La coleccion de nuevos materiales de estadística, adquiridos por los medios y agentes ya referidos, no será, como hemos dicho, mas que una parte de la obra de la sociedad. Otra parte no menos útil seria redactar, ordenar y publicar los que ya existen, ó no publicados todavia, ó publicados de una manera dispensiosa ó difusa, ó en lenguas extranjeras. Las noticias de estadística, como sean auténticas, merecen atencion, aunque sean antiguas. Nuestras posesiones orientales por sí solas presentan un campo de investigaciones estadísticas tan vasto como interesante. Ya se conocen muchos materiales de él, recogidos por los esfuerzos generosos de nuestra compania de las Indias orientales; y es de esperar que mas tarde ó mas temprano se den á la luz pública.

Presentar las colecciones que existen ya, antiguas ó nuevas, su carácter, su valor y el grado de interes que merezcan, será un deber de las subcomisiones del consejo, y un gran paso para los progresos de la ciencia estadística. La extension que dé la sociedad á los materiales existentes, solo podrá discutirse, cuando se consoliden los medios y recursos con que cuenta.

Uno de los objetos de la sociedad es naturalmente formar una biblioteca estadística con la prontitud que permitan sus fondos.

Las personas que componen la mesa son los señores: Marques de Lansdowne, presidente. Enrique Hallam, tesorero. Waronzow Greig, caballero. Carlos Hope Maclean, caballero. E. Carleton Fufnell, caballero. Los caballeros Carlos Babbage: Guillermo Burge: Juan Elliot Dringwater: Howard Elphinstone: José Enrique Green: Edmundo Halswell: Juan Lefevre: Jonas Loyd: G. R. Porter: G. Pouler Scrope: N. W. Senior: Thomas Tooke: F. Vardon. Los reverendos Gofredo de Oyley, Ricardo Jones, T. N. Malthus, W. Whewell. El conde Fitzwilliam. Los honorables H. Goulburn, Fr. Jeffrey. Los doctores Biset Hawkins, Juan Sims. El obispo de Londres. El vizconde Sandon. El teniente coronel Syker.

La sociedad se compone ya de mas de 400 individuos, y su fondo asciende á 25,000 francos.

TENEDURIA DE LIBROS DE LOTERIAS NACIONALES.

Mes de Mayo de 1837.

Extracto general de las cuentas del tesorero y de los administradores por las cantidades ingresadas en su poder, y las que han satisfecho en el referido mes de Mayo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Reales de vn. Rows include 'EXISTENCIAS EN 30 DE ABRIL DE 1837.' and 'En la tesoreria... En poder de los administradores...'.

ENTRADA GENERAL EN EL MES DE MAYO DE 1837.

Por cuenta de extracciones y sorteos.

Table with 2 columns: Description and Reales de vn. Rows include 'Por la extraccion de 30 de Marzo, mas cargo hecho á los administradores de Madrid num. 14, Jaen y Sevilla...'.

Por ingresos extraordinarios.

Table with 2 columns: Description and Reales de vn. Rows include 'Por los débitos procedentes de empleados y otros deudores á la Hacienda Nacional, han ingresado en tesoreria...'.

Total ingresado..... 6.244,893..24

SALIDA GENERAL.

Comisiones.

Table with 2 columns: Description and Reales de vn. Rows include 'Por la comision del sorteo de 25 de Marzo deja de abonar al administrador de Cuenca...'.

CANANCIACIA Á LOS JUGADORES.

Table with 2 columns: Description and Reales de vn. Rows include 'Por 3 pagarés correspondientes á la extraccion de 26 de Enero, se han pagado á los jugadores á cuenta de los 232,816 rs. que les correspondieron...'.

2.319,664..15

Suma anterior..... 2,319,664.15 Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

Gastos de extracciones y sorteos.

Table with 2 columns: Description of expenses (e.g., 'Por cuenta de los ocasionados en el sorteo de 6 de Abril') and Amounts.

Sueldos y gastos de oficinas.

Table with 2 columns: Description of salaries and office expenses and Amounts.

Quebranto en la negociacion de letras.

Table with 2 columns: Description of exchange losses and Amounts.

Varios pagos.

Table with 2 columns: Description of various payments and Amounts.

Total pagado..... 3,554,970

RESUMEN GENERAL.

Summary table with 2 columns: Description of income and existence for June, and Amounts.

esta forma:

En la Tesoreria..... 476,078

En poder de los administradores de

Large table listing provinces (e.g., Madrid, Albacete, Avila) and their respective amounts, with a total of 1,028,460.11.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion del ramo ha acordado la junta se anuncie al publico la venta de los solares que ocuparon los conventos demolidos de Pinto, la Magdalena, la Merced calzada, los Angeles, las partes que quedan de los de Constantinopla y S. Felipe Neri de esta corte, y la de todos los demas edificios que fueron conventos en ella y los pueblos de esta provincia, y no se hallen destinados con aprobacion de S. M. para algun objeto.

En su virtud cualquiera persona que quiera hacer proposicion para la compra de alguna de dichas fincas podra acercarse á la secretaria de la junta, donde se le enterara de las condiciones con que se han de enagenar.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, oo. Titulos al portador del 5 por 100, 19 y 19 1/2 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 y 1/2 por 100 con cupones.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, Barcelona, á pesos fuertes, 3 1/2 y 3/4 b. Bilbao, 3 id. Cadiz, 2 1/2 id. Coruña, 1/2 id. Granada, 1 id. Madrid, 1 id. Sevilla, 1 1/2 b. Valencia, 3 id. Zaragoza, 2 id.

BIBLIOGRAFIA.

ELEMENTOS DEL ARTE DE LOS APÓSITOS,

por D. Matias Nieto y Serrano y D. Francisco Mendez Alvaro. Se han publicado ya cinco entregas, y solo faltan la sexta de lectura y la de láminas que se darán á principios del próximo mes de Noviembre, hasta cuyo término se admiten suscripciones, y pasado él, se venderán los ejemplares á un precio mucho mayor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una dictada por el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, en cierta causa que se instruye por ante el escribano de S. M., del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por tercero último edicto y término de tres dias á D. Nicolas Hernandez, vecino de esta corte, su ocupacion escribiente, que comparezca ante S. S. á dar sus descargos en dicha causa, presentandose al efecto personalmente dentro de dicho término; apercibido que trascurrido sin haberlo asistido, continuará la causa en los estrados del tribunal en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

VACANTE.

El Ilustre ayuntamiento constitucional de la ciudad de Santander ha creado una plaza de fontanero con la dotacion de 800 ducados anuales, pagados por mesadas de los fondos de la misma corporacion, y ha acordado anunciar la vacante por término de un mes, contado desde que este anuncio se inserte en la Gaceta: los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al secretario de dicho ayuntamiento.

SUBASTA.

Por Real orden 5 del corriente se ha servido S. M. mandar, que el suministro de viveres para las tropas y caballos que operan en la provincia de Guipúzcoa, se subaste en la intendencia general del ejército el dia 25 del presente mes por el término de cuatro dias que principiara á contarse 20 dias despues de comunicada la Real orden de la aprobacion del contrato.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se pondrá nuevamente en escena el acreditado drama original, histórico, en cinco actos, en prosa y verso, titulado

DOÑA MARIA DE MOLINA.

Su autor D. Mariano Roca de Togores.

CRUZ. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena la grande y acreditada ópera, en tres actos, del célebre Bellini, titulada

I PURITANI ED I CAVALIERI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.